



**YANAHUARA**  
TRABAJANDO HACIA EL BICENTENARIO



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA VILLA HERMOSA DE  
YANAHUARA**

## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 047-2022-MDY

Yanahuara, 19 de mayo del 2022.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA:**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 009-2022-MDY de fecha 19 de mayo del 2022, trató: "Autorizar al Procurador Público de la Entidad para que inicie las acciones judiciales contra los funcionarios y/o servidores que tengan responsabilidad civil o penal, de acuerdo al Informe de Control Específico N° 001-2022-2-1317-SCE", distrito de Yanahuara, provincia y región de Arequipa, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, según lo denotado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el principio de autonomía de las municipalidades radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Informe de Control Específico N.º 001-2022-2-1317-SCE, denominado "SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA AREQUIPA, AREQUIPA 'ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE YANAHUARA - COMPONENTE 4- MÓDULOS DE ATENCIÓN RÁPIDA' PERÍODO 26 DE AGOSTO DE 2016 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2021" elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad distrital de Yanahuara; concluye que:

"1. Los hechos expuestos en el punto N° 1, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública ya que los tres (3) módulos fueron construidos en las bermas centrales de las avenidas, los cuales no están operativos, ya que fueron ejecutados contraviniendo ciertas normas técnicas de diseño y seguridad, no teniendo los requerimientos mínimos para el correcto funcionamiento, siendo inviables, ya que afectan el derecho de vía, el cual es un bien inalienable e imprescriptible, siendo una propiedad restringida donde está prohibido ejecutar construcciones permanentes que puedan afectar



**YANAHUARA**  
TRABAJANDO HACIA EL BICENTENARIO



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA VILLA HERMOSA DE  
YANAHUARA**

a la seguridad vial, la visibilidad o dificulten posibles ensanches, además, se construyeron sin que se cuente con estudios técnicos para la edificación en dichas vías ni con autorizaciones de las autoridades competentes para el uso del derecho de vía, representando un riesgo a la seguridad vial y sus ocupantes.

Es de indicar que, la finalidad de su construcción era brindar auxilio inmediato a los vecinos y vecinas, mejorando el servicio de Seguridad Ciudadana en el distrito de Yanahuara, no cumpliendo con su objetivo y limitando su funcionamiento para los fines que fueron construidos, afectando a la Entidad, puesto que realizó pagos a la Contratista, por edificaciones que no están siendo utilizadas por la población del distrito de Yanahuara no cumpliendo con su finalidad pública, lo que ocasionó un perjuicio económico total de S/ 387 295,74, conforme el cuadro N° 1 del presente Informe.

Los hechos descritos en el punto N° 1 contravinieron lo establecido en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley de Contrataciones del Estado, norma A.010 Condiciones Generales de Diseño, norma G.030 Derechos y responsabilidades y norma IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, Texto único ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial, Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG 2014, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), Directiva N° 01-2015-MDY "Directiva para elaboración y aprobación de expedientes técnicos: Obras por contrata, administración directa o encargo", Términos de referencia para la contratación de una persona natural y/o jurídica adjuntos al requerimiento N° 00000051, contrato N° 003-2017-MDY de 3 de marzo de 2017, contrato N° 012-2017-MDY de 12 de julio de 2017.

Los hechos han sido originados por el actuar del gerente de Desarrollo Urbano, Jefe de la División de Obras Públicas y Supervisor de Obra contraria a sus deberes funcionales.

2. Los hechos detallados en el punto N° 2, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública al otorgar una ampliación de, plazo por 45 días calendario que era improcedente y generaron un perjuicio económico a la Entidad total de S/ 56 595, 14 conforme se detalló en el cuadro n.º 17 del presente informe. Asimismo, los hechos expuestos en el punto n.º 2 contravinieron lo establecido en el Código Civil, Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Los hechos han sido originados por el actuar del gerente de Desarrollo Urbano, Jefe de la División de Obras Públicas y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica contraria a sus deberes funcionales".

Que, al respecto, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en el numeral 23 de su artículo 9, que es atribución del Concejo Municipal: "23. Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes";

Que, con Informe N° 144-2022-OAJ-MDY, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye: "Resulta PROCEDENTE elevar los actuados al pleno del Concejo Municipal para que tome conocimiento del Informe de Control Específico N.º 001-2022-2-1317-SCE, denominado "SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA AREQUIPA, AREQUIPA 'ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA



**YANAHUARA**  
TRABAJANDO HACIA EL BICENTENARIO



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA VILLA HERMOSA DE  
YANAHUARA**

MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE YANAHUARA - COMPONENTE 4- MÓDULOS DE ATENCIÓN RÁPIDA'PERÍODO 26 DE AGOSTO DE 2016 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2021" elaborado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad distrital de Yanahuara; todo ello a fin que dicho órgano evalúe autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal. Todo ello de conformidad con el numeral 23 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, emitió el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, para que en defensa de los intereses y derechos de la Entidad y bajo responsabilidad, inicie e impulse los siguientes procesos judiciales de: (interponer denuncias penales, demandas civiles) y efectuar acciones de conciliación conforme lo establecido en la Ley N°26872, Ley de Conciliación, en contra de los ex servidores: Gerente de Desarrollo Urbano, Jefe de la División de Obras Públicas, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Supervisor de Obra materia del presente informe, y los que resulten responsables, todo ello de acuerdo al Informe de Control Específico N° 001-2022-2-1317-SCE.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** al Procurador Público y la Gerencia Municipal, tomar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General su notificación y archivo conforme a ley, la Unidad de Informática la publicación del presente dispositivo en el portal institucional ([www.muniyanahuara.gob.pe](http://www.muniyanahuara.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*[Handwritten signature]*  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA  
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL  
Alcda. Alvarado Agustín Rodríguez Gutiérrez  
JEFE DE OFICINA

**YANAHUARA**  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA  
ALCALDIA  
*[Handwritten signature]*  
Dr. Roger Anghelo Huerta Presbítero  
ALCALDE

- C.C.
- ALCALDIA
- GERENCIA MUNICIPAL
- ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- PROCURADOR PÚBLICO
- INFORMÁTICA
- OCI
- INTERESADO
- ARCHIVO

